

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-344**, de ÓSCAR IVÁN ARIZA CEBALLOS contra NINI JOHANNA CRUZ BARRERO, informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 27 de octubre (fls. 63-64); que el traslado corrió entre el 30 de octubre y el 13 de noviembre de 2020; se presentó contestación el 11 de noviembre en término (fls. 30 a 52. Anexos a folios 53 a 55); que para reformar demanda venció el 23 de noviembre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada señora NINI JOHANNA CRUZ BARRERO, una vez notificada (f. 63-64), confirió poder al doctor MISAEEL AGUILERA PARRA, portador de la T.P. 147.102 del C.S., de la J., quien dio contestación el día 11 de noviembre, en término (fls. 30 a 52. Anexos 53 a 55), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes,

que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. MISAEEL AGUILERA PARRA, como apoderado de la señora NINI JOHANNA CRUZ BARRERO, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 200 de fecha 16/11/2021.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA